



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2527-SPA-1477

No. Folio: PAOT-05-300/200- **14655** -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2527-SPA-1477 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen amarrado a un perro con una cadena muy corta y dudo que lo alimenten. (...)* [hechos que tienen lugar en calle Guipúzcoa número 147, Colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

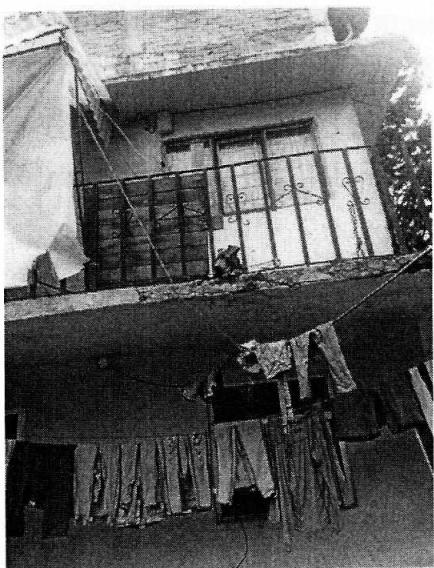
Bienestar Animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua,



espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se observó al ejemplar canino en el balcón del inmueble referido, asimismo se tuvo comunicación con un habitante del predio, quien refirió no ser el propietario del ejemplar canino, no obstante se le informó el motivo de la visita, así como el alcance de la investigación, sin embargo no permitió el acceso para la evaluación del ejemplar canino, debido a que exigía una orden judicial que se lo exigiera. Por lo anterior, se le notificó citatorio mediante instructivo, debido a que no quiso recibir el oficio correspondiente.



Fotografía 1. Balcón del inmueble donde se encuentra el ejemplar canino motivo de la denuncia.

Derivado de lo anterior, se realizó una nueva visita de seguimiento, en la que nos entrevistamos con un habitante del inmueble, quien manifestó no ser el propietario del ejemplar canino, sin embargo nos permitió el acceso al domicilio, pudiéndose llevar a cabo la evaluación correspondiente. Se observa a un cánido de raza pitbull, macho, de 6 meses de edad, el cual cuenta con una condición corporal ideal, se observan trastes para su alimento y agua vacíos, tiene un comportamiento sociable, responsive y juguetón; no muestra cartilla de vacunación, refiriendo que no sabía dónde se encontraba. En cuanto a su lugar de alojamiento, a referir de visitado, se encuentra en el balcón por el día atado con una cadena que mide aproximadamente 2 metros y cuenta con una casa, además de un techo de lámina de plástico, y lonas en los costados, se observaron heces en el lugar, sin embargo, se apreciaban recientes. Asimismo manifestaron tenerlo en ese lugar durante el día, ya que realizaba destrozos en el interior del domicilio, por lo que solamente por la noche, es metido por la propietaria. A su vez, refirió que lo sacan a pasear los domingos durante todo el día, a un campo de fútbol, en donde lo dejan de manera libre, durante su estancia en dicho lugar.

Por lo anterior, se le exhortó al responsable del ejemplar a realizar adecuaciones al respecto, tales como mantener limpieza constante en el lugar de alojamiento del día, proporcionarle agua de manera permanente, realizar la vacunación correspondiente, en caso de que no la tuviera, realizar más paseos en la semana en el horario que pueda la propietaria, con la finalidad de contrarrestar el estrés que les



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2527-SPA-1477

No. Folio: PAOT-05-300/200- **14655** -2019

provoca el permanecer amarrado por un tiempo prolongado, así como el apoyo de un etólogo con la finalidad de que les ayude a la educación y/o comportamiento inquieto del ejemplar canino.



En seguimiento, se realizó una nueva visita en la cual se constató que su lugar de alojamiento en el día se encontraba limpio, la condición corporal del ejemplar canino continuaba siendo ideal, se observó un traste para el agua, y a referir del visitado, ya se están realizando paseos por la noche cada tercer día, lo que ha mejorado su comportamiento.

Fotografías 2 y 3. Ejemplar canino motivo de la denuncia, y lugar de alojamiento.

Por lo anterior, y toda vez que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del propietario del ejemplar canino, toda vez que fueron llevadas a cabo las recomendaciones realizadas por esta Entidad, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado todas las acciones previstas en la Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino macho de raza pitbull, ubicado en Calle Guipúzcoa número 147, colonia Postal, Alcaldía Benito Juárez, el cual se encontraba amarrado, con una cadena de dos metros, en un balcón, contaba con una casa, sin embargo, se encontraba sucio, por lo que se le exhortó al responsable de los ejemplares a que realizar las adecuaciones pertinentes con el fin de que los caninos contaran con las condiciones de bienestar adecuadas.
- La presente Entidad promovió el cumplimiento voluntario, llevándose a cabo las recomendaciones realizadas para la mejora de las condiciones y cuidados necesarios para el bienestar animal, toda vez que en visitas de seguimiento, se constató que el lugar de alojamiento se encontraba limpio, contaba con trastes para su consumo de agua y alimento. Asimismo manifestaron que ya se realizaban paseos cada tercer día por la noche.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENT
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2527-SPA-1477

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14655 -2019

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

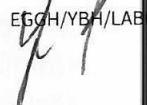
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 21 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
JUICIO DE MÉXICO


EDDY VETURI